

(Reverso)

DOCUMENTOS QUE SE COMPROMETE A APORTAR CASO DE OBTENER PLAZA

1. Certificado del acta de nacimiento expedido por el Registro Civil, debidamente legalizado y legitimado, literal y no en extracto.
2. Certificado de soltería, si procede, expedido por el Juzgado Municipal correspondiente.
3. Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia de no haber cumplido condena ni estar declarado en rebeldía.
4. Copia legalizada del título exigido para la oposición que se solicita o recibo del depósito que marca la ley para la expedición de dicho título.
5. Certificado de buena conducta. El personal en servicio activo en cualquiera de los tres Ejércitos sustituirá este documento por el informe de conducta de sus Jefes naturales.
6. Copia certificada de su libreta e informe de sus Jefes naturales (el personal que se encuentre en servicio activo en cualquiera de los tres Ejércitos).
7. Certificación académica de los estudios correspondientes, siendo potestativa esta aportación.
8. Certificación acreditativa de los servicios prestados en el ejercicio de la profesión correspondiente al título que se presenta, o de los méritos especiales que posea en relación con la misma, o idioma que domine o traduzca el solicitante, siendo potestativa también esta aportación.
9. Documentación acreditativa de su situación militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 4 de mayo de 1970 por la que se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.

Hmo Sr.: El artículo 92 del Reglamento Orgánico de la Dirección General de lo Contencioso del Estado y del Cuerpo de Abogados del Estado prevé que las oposiciones para ingreso en este Cuerpo habrán de tener lugar cada dos años para cubrir como máximo un número de plazas integrado por el de vacantes efectivas existentes el día en que sea hecha la convocatoria y seis más de aspirantes.

Habiéndose celebrado las últimas oposiciones en el año 1969, este Ministerio, de acuerdo con el Reglamento Orgánico pre-citado, con la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, conforme a la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y previo informe de la Comisión Superior de Personal, tiene a bien convocar la presente oposición para ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, a fin de proveer veintuna plazas vacantes y seis de aspirantes, con la remuneración que se establece para dicho Cuerpo en la Ley 31/1965, de 4 de mayo, sobre Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado y disposiciones complementarias, sujetando la convocatoria a las siguientes

BASES

Primera.—Requisitos de los opositores.

Podrán tomar parte en las pruebas selectivas que en la presente convocatoria se establecen quienes reúnan las siguientes condiciones el último día del plazo para la presentación de instancias:

- a) Tener cumplidos veintiún años.
- b) Ser español y de estado acaja.
- c) Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho o haber abonado los derechos para su expedición.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- f) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos y acreditar buena conducta moral.

Segunda.—Solicitudes.

Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas dirigirán la correspondiente solicitud al Director general de lo Contencioso del Estado en el plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de la presente convocatoria, haciendo constar expresamente que reúnen todos los requisitos de la base primera y que se comprometen, en el caso de ser propuestos para nombramiento, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36, c), de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 315/1964, de 7 de febrero.

Podrán acompañar los expedientes académicos, publicaciones, trabajos científicos y los documentos que acrediten méritos o

servicios especiales de cualquier clase, así como el conocimiento de idiomas extranjeros.

La presentación de instancias podrá hacerse, de conformidad con los artículos 65 y 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en el Registro General de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, en los Gobiernos Civiles, en las Delegaciones del Ministerio, Oficinas de Correos y ante las representaciones diplomáticas y consulares españolas cuando sean suscritas por españoles en el extranjero.

Los derechos de examen serán de quinientas pesetas. Los solicitantes, si los hacen efectivos mediante giro, deberán hacer constar en la instancia la fecha del giro y el número del resguardo de éste. El pago de los derechos podrá hacerse directamente en el Registro General de la Dirección General de lo Contencioso, en cuyo caso se entregará la instancia y se retirará al mismo tiempo el recibo correspondiente.

Tercera.—Lista de opositores admitidos y excluidos.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de lo Contencioso del Estado publicará en el «Boletín Oficial del Estado» las listas provisionales de opositores admitidos y excluidos.

Cuarta.—Tribunal.

El Tribunal calificador, cuya designación se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», estará constituido por el Director general de lo Contencioso del Estado como Presidente; un Subdirector de la Dirección General de lo Contencioso del Estado y tres Abogados del Estado designados por el citado Director general; un Magistrado de la Audiencia de Madrid designado por su Presidente; un Catedrático de la Universidad de Madrid designado por el Director general de lo Contencioso a propuesta del Rector mediante terna que comprenda Catedráticos de las Facultades de Derecho y de Ciencias Políticas y Económicas, siempre que estos últimos lo sean de disciplinas jurídicas.

Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto. Desempeñará las funciones de Secretario el Vocal Abogado del Estado que, no siendo Subdirector, tenga mayor número de orden en la Relación de Abogados del Estado a que se refiere el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a este Ministerio cuando se encuentren incurso en alguno de los motivos que enumera el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los candidatos podrán promover la recusación de cualquier miembro del Tribunal de acuerdo con lo que se establece en el artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, cuando menos, cinco de sus miembros. El Presidente será sustituido en sus funciones por el Vocal Subdirector, y el Secretario por el Abogado del Estado que, no siendo Subdirector, tenga mayor número de orden en la Relación de Abogados del Estado.

Las decisiones del Tribunal serán adoptadas por mayoría absoluta de votos de los presentes y, en caso de empate, será decisivo el voto de quien actúe como Presidente.

Quinta.—Programa y ejercicios.

El programa será el aprobado por Resolución de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, de 20 de febrero de 1970, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de marzo de 1970.

Los ejercicios serán los siguientes:

El primero, teórico y oral, consistirá en exponer durante un plazo máximo de sesenta minutos, dos temas de Derecho civil, uno de Derecho hipotecario, dos de Derecho mercantil, uno de Derecho penal o laboral y dos de Derecho procesal, todos ellos designados a la suerte.

El segundo, teórico y oral, consistirá en exponer durante un plazo máximo de sesenta minutos, un tema de Economía política, dos de Hacienda Pública, uno de Derecho político y constitucional, dos de Derecho administrativo y dos de Legislación de los Impuestos sobre Sucesiones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, todos ellos designados a la suerte.

El tercer ejercicio, que será práctico, consistirá en realizar alguna actuación escrita, en asunto judicial en que sea parte el Estado o sus Organismos autónomos. Para la preparación, con textos legales y jurisprudenciales y redacción del escrito, se concederán seis horas a los opositores.

El cuarto, práctico asimismo, consistirá en informar por escrito sobre algún caso referente a materias en que suele hacerse la Dirección General de lo Contencioso. Para el estudio, consulta de textos legales y jurisprudenciales, y redacción se concederán seis horas a los opositores.

El quinto y último ejercicio, que será práctico, consistirá en un supuesto relacionado con los Impuestos sobre Sucesiones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que los opositores deberán resolver por escrito, practicando, en su caso, las liquidaciones que sean procedentes, para todo lo cual dispondrán de seis horas, siendoles permitido el uso de textos legales y jurisprudenciales.

Sexta.—Prueba voluntaria de idiomas.

La verificación del dominio de idiomas extranjeros tendrá lugar mediante una prueba, voluntaria y no eliminatória, en presencia del Tribunal, asistido por un intérprete de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores. Se acumulará medio punto por cada uno de los idiomas alegados, cuyo pleno conocimiento se compruebe. El Tribunal, por medio de aviso fijado en el tablón de anuncios de la Dirección General de lo Contencioso, determinará la fecha y las condiciones de celebración de la prueba.

Esta se practicará una vez terminado el segundo ejercicio y antes de que comience el tercero, pudiendo tomar parte en ella los opositores que hubiesen aprobado los dos ejercicios orales y alegado en la solicitud el conocimiento de idiomas extranjeros.

Septima.—Comienzo y desarrollo de los ejercicios.

El primer ejercicio de la oposición tendrá lugar con posterioridad al 8 de noviembre de 1970, siempre dentro del plazo máximo de ocho meses, a partir de la publicación de la presente convocatoria.

Una vez constituido, el Tribunal acordará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado», la fecha, hora y lugar en que se celebrará el sorteo para determinar el orden en que habrán de actuar los opositores. Realizado el sorteo, el Tribunal publicará en el «Boletín Oficial del Estado», al menos con quince días de antelación, la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio.

Los candidatos serán convocados para los dos ejercicios orales, en primer y segundo llamamiento, siendo excluidos de la oposición aquellos que no comparecieren. Para los tres ejercicios prácticos existirá un único llamamiento.

Dentro del periodo de desarrollo de los ejercicios, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá todas las dudas que surjan en la aplicación de estas normas y lo que deba hacerse en los casos no previstos.

Octava.—Calificación de los ejercicios.

La calificación de los opositores se hará mediante papeletas, una por cada miembro del Tribunal, quienes consignarán el nombre y número del opositor, con la calificación que haya merecido.

El número de puntos para la calificación será de cero a cinco por cada tema en los ejercicios teóricos, y de cero a quince por el conjunto del ejercicio en los prácticos.

En unos y otros ejercicios, el escrutinio se hará para cada opositor, excluyendo las dos papeletas que contengan las puntuaciones máxima y mínima, sin que en ninguno puedan ser excluidas más de una máxima y otra mínima; se sumarán los puntos consignados en todas las restantes y el total se dividirá por el número de papeletas computadas. El cociente obtenido constituirá la calificación.

El opositor que en cualquier ejercicio no alcance una calificación superior a la mitad de la puntuación máxima posible, con arreglo a lo establecido en el párrafo segundo de esta base, quedará definitivamente eliminado de la oposición.

Las calificaciones deberán hacerse públicas al final de cada sesión, cuando se trate de ejercicios orales. En los ejercicios prácticos se publicarán conjuntamente al final del ejercicio correspondiente.

Si en el quinto y último ejercicio resultaran aprobados más de veintisiete opositores, no se publicarán los nombres y califi-

caciones de los que no tengan cabida en el número de plazas convocadas, sin perjuicio de lo prevenido en la base décima de esta convocatoria.

Novena.—Publicación de la relación de aprobados.

Una vez terminada la calificación del último ejercicio, el Tribunal publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación al Director general de lo Contencioso del Estado para que elabore la propuesta de los nombramientos pertinentes. Al propio tiempo, le remitirá, a los exclusivos efectos previstos en la base décima el acta de la última sesión en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excedieren del número de plazas convocadas.

Décima.—Presentación de documentos.

Los opositores aprobados presentarán en la Dirección General de lo Contencioso del Estado, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación por el Tribunal de la relación correspondiente, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia referida en la base segunda. En este caso, el Director general de lo Contencioso del Estado formulará propuesta de nombramiento según orden de puntuación en favor de quienes a consecuencia de la referida anulación tuvieren cabida en el número de plazas convocadas.

Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Undécima.—Recursos y reclamaciones.

La convocatoria, las bases de la oposición insertas en la presente Orden ministerial y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Expirado el plazo de presentación de instancias y publicada por este Centro directivo en el «Boletín Oficial del Estado», la lista provisional de opositores admitidos y excluidos, conforme al artículo 97 del Reglamento del Cuerpo de Abogados del Estado, modificado por el Decreto 1816/1965, de 24 de junio, los solicitantes excluidos, si consideran infundada la exclusión, podrán reclamar en el plazo de quince días, según el artículo 97 citado, ante dicha Dirección General, al amparo del artículo 131 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

La resolución definitiva que recaiga será recurrible en alzada, en el plazo de quince días, ante el Ministerio de Hacienda, conforme al artículo 122 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, cuyo recurso agotará la vía administrativa.

El Ministro de Hacienda, una vez inserta en el «Boletín Oficial del Estado» la lista definitiva de opositores, designará el Tribunal por Orden ministerial y la publicará en el mencionado «Boletín Oficial del Estado», conforme al artículo 98 del Reglamento del Cuerpo de Abogados del Estado, modificado por el Decreto 1816/1965, de 24 de junio, y artículo sexto, uno, de la Reglamentación General para Ingreso en la Administración Pública.

Si los opositores apreciaren alguna irregularidad en la designación del Tribunal que no se fundara en causas de recusación, podrán impugnarla ante el Ministerio de Hacienda por la vía de reclamación del artículo 121 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo en el plazo de quince días, según previene el artículo 98 del Reglamento del Cuerpo de Abogados del Estado antes citado. Contra la resolución recaída cabrá recurso de reposición previo al contencioso-administrativo.

La impugnación por causa de recusación se ajustará a lo previsto en la base cuarta de la presente Orden.

Si durante la práctica de los ejercicios se observara la vulneración de lo dispuesto en la convocatoria o cualquier otra infracción, los opositores podrán reclamar ante el Tribunal el mismo día de la infracción o dentro del siguiente hábil.

Decluida la reclamación, el Tribunal suspenderá, al finalizar la sesión, la práctica de los ejercicios hasta tanto la resuelva, lo que habrá de hacer el mismo día en que se presente la reclamación o dentro del siguiente, comunicándolo a los interesados.

La resolución a que se refiere el párrafo anterior será irrecurrible, sin perjuicio de que los interesados aleguen cuanto estimen procedente, caso de impugnar la resolución final de la oposición.

La propuesta de nombramiento, elaborada por el Director general de lo Contencioso del Estado con base en la relación de opositores aprobados remitida por el Tribunal, será elevada al Ministro de Hacienda para su sanción mediante Orden, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», conforme al

artículo 101 del Reglamento del Cuerpo de Abogados del Estado, modificado por Decreto 1816/1965, de 24 de junio, y artículo décimo de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública.

Esta Orden final será impugnabile por el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1970.

MONREAL LUQUE

Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Teruel por la que se anuncia concurso-oposición libre para cubrir dos plazas de Oficiales de segunda Conductores.

Autorizada esta Jefatura por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas, fecha 13 de abril de 1970, para convocar concurso-oposición libre para cubrir dos plazas de Oficiales de segunda, Conductores, vacantes en la plantilla de este Servicio Provincial, se anuncia la presente convocatoria con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento General de Trabajo del Personal Operario del Ministerio de Obras Públicas, de fecha 16 de junio de 1959.

Este concurso se celebrará con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en el mismo los que reúnan las condiciones que a continuación se detallan:

a) No tener defecto físico que imposibilite o entorpezca el trabajo, ni padecer enfermedad crónica o contagiosa que pueda producir invalidez parcial o total.

b) No haber sufrido condena ni expulsión de otro Cuerpo u Organismo, debiendo acreditar estos extremos mediante certificaciones de Penales, buena conducta y declaración jurada.

c) Haber cumplido dieciocho años y no rebasar los cuarenta y cinco en la fecha de terminación de admisión de solicitudes.

El personal de Parques y Talleres del Ministerio de Obras Públicas y el de los Cuerpos de Camineros del Estado y Peones Auxiliares de Carreteras, podrán concurrir aun rebasando dicha edad límite.

2.ª Los conocimientos que se exigirán por el Tribunal calificador y ejercicios que han de realizar los aspirantes, además de leer, escribir y las cuatro reglas elementales de aritmética, serán los siguientes:

Estar en posesión de permiso de conducir de clase no inferior a C. Rellenar un parte, según modelo que se facilite. Mecánica y manejo de vehículos y maquinaria de obras públicas. Desmontaje y montaje de piezas, conocimiento y localización de las averías más frecuentes, realizar operaciones susceptibles de ser efectuadas en carretera u obra.

3.ª Durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», podrán, cuantos deseen tomar parte en este concurso-oposición, solicitarlo del ilustrísimo señor Ingeniero Jefe provincial de Carreteras de Teruel, mediante instancia debidamente reintegrada.

En dicha instancia, escrita de puño y letra del interesado, se harán constar: nombre, apellidos, naturaleza, fecha de nacimiento, estado civil, domicilio, profesión u oficio, número de familiares a su cargo, clase, número, fechas de expedición y última revisión del permiso de conducir; Empresa o servicio en que estuvo trabajando y causa de la baja de la misma, méritos que se puedan alegar y la manifestación expresa y detallada de que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas.

Los méritos que se aleguen en la instancia serán justificados mediante certificados expedidos por la Empresa u Organismos donde hubiere prestado sus servicios.

4.ª Una vez terminado el plazo de admisión de solicitudes, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la composición del Tribunal calificador y las relaciones de admitidos y excluidos.

Si los interesados consideran infundada la exclusión o impugnabile el Tribunal, podrán recurrir en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de publicación, ante esta Jefatura. El recurso se considerará desestimado si no recae resolución dentro del plazo de quince días.

Asimismo se citará el día, hora y lugar en que hayan de presentarse los opositores ante el Tribunal calificador para verificar las pruebas.

Todo aspirante que no se halle presente en el momento de

practicar alguno de los ejercicios se entenderá que renuncia a tomar parte en el concurso-oposición.

5.ª A propuesta del Tribunal, en vista de los exámenes, esta Jefatura, acordará la admisión provisional de los concursantes aprobados, por orden de puntuación y méritos, iniciándose el período de pruebas determinado en el artículo 28 del Reglamento de 16 de julio de 1959, anteriormente citado, cuya duración será de un mes, durante el cual percibirán la retribución que rija en aquella fecha para estas plazas.

Los concursantes aprobados deberán presentar, dentro del citado período de pruebas, los documentos acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos en esta convocatoria, que son los siguientes:

- Certificado médico oficial, expedido por el facultativo que designe esta Jefatura.
- Certificado de Penales.
- Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad correspondiente.
- Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil.
- Libro de Familia o certificado de situación familiar.
- Declaración jurada de no haber sido expulsado de otros Cuerpos u Organismos del Estado, Provincia o Municipio.
- Certificado de estudios primarios.
- Permiso de conducir.

La no presentación de estos documentos en el plazo indicado producirá la anulación de la admisión, sin perjuicio de la responsabilidad en que los concursantes hayan podido incurrir por falsedad en la instancia. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quien habiendo aprobado los ejercicios del concurso-oposición siga en orden de puntuación y méritos al último admitido.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Teruel, 23 de abril de 1970.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Asensio Andrés—2 596-E

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 28 de marzo de 1970 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar la oposición para cubrir una plaza de Profesor de Cantos Escolares y Música en el Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo señalado en el párrafo segundo del número 15 de la Orden de 10 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre) por la que se convoca oposición para cubrir una plaza de Profesor de Cantos Escolares y Música en el Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica, Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar la referida oposición y que estará integrado en la forma siguiente:

Titulares

Presidente: Don Manuel Angulo López-Casero, de la Escuela Normal «Santa María», de Madrid, e Inspector Central de Escuelas Normales, designado libremente por el Departamento entre Catedráticos de Música de Escuelas Normales.

Vocales

Doña María Soriano Llorente, Directora del Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica.

Don Carlos Vázquez Velasco, Médico Director del Centro

Doña Matilde Murcia Benito, Catedrático de la Escuela

Normal «Pablo Montesinos», de Madrid.

Don Ricardo Olmos Canet, Catedrático de la Escuela Normal de Segovia.

Suplentes

Presidente: Doña Carmen García Álvarez, Catedrático de Música de la Escuela Normal de Guadalajara.

Vocales

Doña Carmen Pablo Marco, Secretaria del Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica.

Doña Pilar Hoyos González, Maestra nacional.

Doña Carmen Cabezado Rico, de la Escuela Normal de Avila.

Doña María Pilar Escudero García, de la Escuela Normal de Toledo.